

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
Y CULTURAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS
Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE USULUTÁN,
DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS MÉXICO
JUNIO DEL 2007**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CULTURAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, DEL ESTADO DE CHIAPAS DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
USULUTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN DE LA REPÚBLICA DE EL
SALVADOR.**

La Universidad Tecnológica de la Selva del Estado de Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Tecnológico de Usulután, del Departamento de Usulután, de la República de El Salvador, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que existen entre ambas instituciones, e interesadas en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa, técnica, científica y tecnológica;

CONSCIENTES de las afinidades que unen a México y El Salvador en razón de su historia, cultura y creciente acercamiento entre sus sociedades;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en campos de interés mutuo y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación e intercambio educativo y cultural, acordes con la dinámica del nuevo entorno internacional;

COMPROMETIDAS con el mejoramiento de los procesos educacionales y culturales que conlleven al desarrollo cualitativo de nuestras instituciones educativas, de tal manera que puedan responder con propiedad ante los desafíos del mundo de nuestros días;

ANIMADAS por el deseo de establecer lazos de cooperación académica y cultural que permitan el fortalecimiento de nuestros educandos; y

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, firmado en la Ciudad de México el 21 de mayo del año 1997.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de colaboración para el desarrollo de actividades educativas y culturales conjuntas entre las partes, incluyendo la formulación de programas y proyectos de cooperación específicos.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Para el logro del objetivo del presente Acuerdo, las Partes convienen en desarrollar las actividades de cooperación a través de las modalidades siguientes:

- a) Formulación de programas y proyectos de cooperación específicos;

- b) Fomento a la elaboración de proyectos dentro de sus instituciones y retroalimentación con la información derivada de éstos; -
- c) Desarrollo de programas de intercambio estudiantil, docente y de investigadores, con el fin de internacionalizar el curriculum de los estudios de ambos países y facilitar el acercamiento intercultural entre sus educandos;
- d) Intercambio de personal académico y de investigación para el desarrollo de seminarios, cursos, talleres, encuentros y foros académicos, científicos, técnicos y tecnológicos;
- e) Intercambio de información y elaboración de co-ediciones sobre el desarrollo de los programas educativos de excelencia, que sirvan de base para contar con una población con un mayor nivel educativo;
- f) Desarrollo de investigación interinstitucional;
- g) Desarrollo de programas de Educación a Distancia; y
- h) Cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

ARTÍCULO III PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Para la consecución de los objetivos que se deriven del presente instrumento, las Partes acuerdan formular Programas Operativos Anuales (POA's), integrados por los proyectos o acciones de colaboración específicas, que formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se elaborarán previa consulta entre las Partes, precisando los aspectos siguientes:

- a) definición de objetivos y metas específicas;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada una de las Partes y su contribución para cada fase del programa;
- e) recursos disponibles, humanos y financieros;
- f) mecanismos para la vigilancia y evaluación de los proyectos y del programa en general;
- g) formas de aprobación, ejecución y cumplimiento de los proyectos operacionales;
- h) datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances;

- i) disposiciones sobre publicación y/o difusión de los descubrimientos y de los resultados obtenidos, y
- j) cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes, cuando así lo convengan, podrán invitar a participar, en las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, a otras instituciones educativas, científicas, técnicas y tecnológicas, cuyas aportaciones puedan enriquecer las propuestas para integrar los POA's

No obstante la formulación de los POA's, cualquiera de las Partes podrán formular a la Otra, propuestas específicas de colaboración, surgidas durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO IV MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado seguimiento de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, las Partes constituirán un Comité de Vigilancia integrado por los representantes que cada de una de las Partes designen.

El Comité de Vigilancia se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar, analizar, revisar y aprobar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo.

El Comité de Vigilancia tendrá a su cargo, de manera enunciativa, pero no limitativa, las funciones siguientes:

- a) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo;
- b) orientar, organizar y formular recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades;
- c) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos propuestos;
- d) identificar las áreas de interés para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- e) aprobar la sección de estudios y programas de capacitación, así como la contratación de empresas o instituciones para los diferentes trabajos que se realicen en apoyo a las áreas de cooperación, y
- f) cualquier otra función que las Partes convengan.

Los representantes del Comité de Vigilancia fungirán como coordinadores de las actividades de cooperación, y designarán a los docentes y/o investigadores

responsables de la ejecución de las actividades acordadas y de las que se deriven del presente instrumento, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente instrumento y los comunicarán a la Comisión Mixta México-El Salvador, establecida en el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, firmado en la Ciudad de México el 21 de mayo de 1997.

ARTÍCULO V PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual y/o productos de valor comercial que se llegaran a generar con motivo del desarrollo de las actividades de cooperación en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con su legislación nacional y las convenciones en la materia que sean vinculantes para que los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador.

Los trabajos de investigación y desarrollo; los resultados y cualquier otra información derivada de las actividades de cooperación en el marco del presente Acuerdo, podrán ser anunciados, publicados o explotados por medio de la celebración de los acuerdos específicos entre las Partes, de conformidad con su legislación nacional.

En tal sentido, se precisa que la información intercambiada en el marco del presente Acuerdo no podrá ser publicada o transferida a una tercera parte, sin la previa autorización por escrito de la Parte que la generó.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y a lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países, para la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las partes realizarán las gestiones ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida

de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias, y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes se asegurarán de que su personal asignado para la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que en caso de siniestro resultante del desarrollo de dichas actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, este sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente instrumento y de los programas de cooperación específicos, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no impedirá la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Firmado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 19 de Junio de dos mil siete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA SELVA DEL ESTADO DE
CHIAPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

Roberto David Vázquez Solís

**POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
USulután DEL DEPARTAMENTO DE
USulután DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Raúl Francisco Díaz Mendoza



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA SELVA
RECTORÍA
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

